



REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL

TÍTULO I

Denominación, Misión, Objetivos, Lema y Emblema

Capítulo Único

Artículo 1. La Organización Juvenil del Partido Acción Nacional es la agrupación de jóvenes mexicanos, que con fundamento en el artículo 14 de los Estatutos Generales del Partido, se integra como grupo homogéneo y se le denomina "Acción Juvenil".

Artículo 2. La misión de Acción Juvenil es la capacitación y formación de jóvenes panistas como ciudadanos, militantes y líderes de Acción Nacional con conciencia democrática y humanista, aumentando la aceptación del Partido Acción Nacional entre los jóvenes menores de 26 años y ganar su preferencia electoral.

Artículo 3. Los objetivos generales de Acción Juvenil son:

- I. Promover la afiliación de jóvenes al PAN.
- II. Impulsar la formación doctrinaria, política, académica y profesional de sus miembros.
- III. Fomentar la participación de los jóvenes en todas las actividades de Acción Nacional, en los gobiernos y espacios legislativos emanados del PAN, así como en los grupos afines a la doctrina del partido en la sociedad civil.
- IV. Organizar actividades específicas para jóvenes, en congruencia con los principios del partido.
- V. Fomentar, apoyar, promover, orientar y reconocer las actividades surgidas por iniciativa de los miembros y que resulten en acciones a favor de sus comunidades, formación académica o humana, promoción del PAN o del voto a favor del mismo.
- VI. Apoyar las campañas de los candidatos del PAN, a través del trabajo político permanente antes de los procesos electorales y de estrategias concretas para los tiempos de campaña, especialmente para obtener la preferencia de los menores de 26 años.
- VII. Elaborar propuestas para la plataforma del PAN, en beneficio de los jóvenes, basadas en los principios de doctrina del partido, con el fin de generar agenda política para los jóvenes y proyecto de trabajo para los candidatos del partido;
- VIII. Establecer relaciones con diversos organismos de la sociedad civil, instituciones o asociaciones juveniles y estudiantiles, principalmente las afines a la doctrina del partido, de México y del extranjero, y
- IX. Fungir como auxiliar del Registro Nacional de Militantes, en los términos del Reglamento respectivo.

Artículo 4. El lema de Acción Juvenil es: "Dar a la Patria esperanza presente".

El emblema de Acción Juvenil es una mano derecha de cuatro dedos semiabierto hacia arriba, de contorno color azul y su interior de color blanco. De la palma de la mano brota una flama de color anaranjado con su cúspide inclinada hacia el lado derecho, dividida por una franja transparente al centro. En la parte inferior, debajo de la mano, llevará la leyenda "Acción Juvenil". El uso de este emblema será obligatorio en los impresos y propaganda de las estructuras de Acción Juvenil y por ningún motivo deberá sufrir alteraciones de ninguna índole.



El órgano oficial de difusión de Acción Juvenil, administrado por la Secretaría Nacional, publicará el emblema oficial para ponerlo a la disposición de todos los miembros de la organización.

TÍTULO II

De los miembros de Acción Juvenil

Capítulo Único

Artículo 5. Participan en Acción Juvenil los militantes del partido cuya edad sea menor de 26 años. La membresía se pierde al cumplir los 26 años de edad, salvo en los casos establecidos expresamente por el artículo 10 de este reglamento.

Artículo 6. Los miembros tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. De los derechos:
 - a) Participar en las asambleas para la renovación de las secretarías de Acción Juvenil.
 - b) Participar en las actividades formativas y políticas de sus secretarías, además de las que ofrezcan otras secretarías, y cualquier miembro de la organización.
 - c) Recibir el apoyo y la orientación de las secretarías y los órganos del partido para impulsar las actividades formativas o políticas que emprendan, siempre que sean congruentes con los principios de doctrina y los ordenamientos del partido, y
 - d) Las demás que marquen los estatutos y reglamentos de Acción Nacional.

- II. De las Obligaciones:
 - a) Respetar y promover los Principios de Doctrina y Programas de Acción Nacional.
 - b) Acudir para su capacitación política y formación ideológica a los cursos que imparta la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, así como la Fundación Rafael Preciado Hernández y el Centro de Estudios Juveniles.
 - c) Promover el ingreso de nuevos miembros a Acción Juvenil.
 - d) Participar en las asambleas de Acción Juvenil.
 - e) Apoyar las actividades de Acción Juvenil y las campañas electorales del partido, y
 - f) Realizar por lo menos cada tres meses actividades de labor social.

TÍTULO III

De las Secretarías de Acción Juvenil

Capítulo I

Dirigencias de Acción Juvenil

Artículo 7. Acción Juvenil se estructura en todo el país mediante las secretarías de Acción Juvenil, que fungen como los órganos ejecutivos en su respectiva jurisdicción. Las secretarías de Acción Juvenil deberán coordinar su actividad con su comité correspondiente y con la secretaría de Acción Juvenil del nivel inmediato superior para contribuir en la consecución de los objetivos generales del partido.



Para el caso del Distrito Federal, siempre que se hable de secretarías estatales o secretarías municipales, se entenderá que se habla de la Secretaría Regional o secretarías delegacionales, según sea el caso.

Artículo 8. Durante su encargo, los secretarios de Acción Juvenil en todo el país serán miembros ex-oficio de su comité directivo correspondiente. El Secretario Nacional y los secretarios estatales participarán con derecho a voz y voto en el Consejo Nacional y Estatal, así como en la Comisión Permanente del Consejo Nacional y Estatal respectivamente.

Artículo 9. Los secretarios serán responsables de los trabajos de Acción Juvenil en su jurisdicción y tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I. De los derechos:

- a) Participar, con voz y voto, en las reuniones del Comité y del Consejo Estatal o Nacional, así como en las de la Comisión Permanente del Consejo Nacional y Estatal, según sea el caso.
- b) Designar a los miembros de su Secretaría para los espacios que no hayan sido obtenidos por las planillas que hayan competido en el proceso.
- c) Coordinar y supervisar el trabajo de todos los miembros de la Secretaría.
- d) Representar a Acción Juvenil en todos los eventos a los que sea invitado en su calidad de Secretario.
- e) Presidir las sesiones de la Secretaría, reuniones generales y las asambleas de Acción Juvenil de su jurisdicción. En las sesiones de la Secretaría contará con voto de calidad si la votación sobre un tema resultase empatada, y
- f) Establecer acuerdos con organizaciones juveniles en su jurisdicción de acuerdo a lo establecido en el Título VI, Capítulo II del presente reglamento.

II. De las obligaciones:

- a) Elaborar el plan anual de trabajo de su Secretaría en coordinación con la Secretaría de Acción Juvenil inmediata superior y presentarlo para su aprobación al Comité Directivo correspondiente dentro de los dos primeros meses de su periodo o del año que inicie.
- b) Nombrar, entre los miembros de su Secretaría, a los titulares de las coordinaciones que establece este reglamento en sus artículos 16, 29 y 34.
- c) Mantener comunicación eficaz con la Secretaría de Acción Juvenil superior y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos de Acción Juvenil en su jurisdicción con las que se realicen en el ámbito estatal y nacional.
- d) Establecer comunicación permanente con el Comité correspondiente para coordinar programas y actividades que permitan la consecución de los objetivos generales del partido.
- e) Presentar un informe anual de actividades, mismo que será presentado ante el comité directivo respectivo, además de que será publicado en el órgano oficial de difusión, directamente, o a través de un vínculo en el mismo.
- f) Entregar a su sucesor y al Comité respectivo el inventario de los archivos de la Secretaría, así como los bienes y del estado financiero de la misma.
- g) Remitir las actas de las asambleas juveniles al Comité Directivo correspondiente para su declaración de validez y a la Secretaría de Acción Juvenil del nivel superior para su conocimiento.
- h) Proporcionar apoyo y retroalimentación a los proyectos e iniciativas de los miembros de su Secretaría, y



- i) Las demás que marquen los Estatutos, los reglamentos para el funcionamiento de órganos Estatales y Municipales, según sea el caso, y demás reglamentos del partido.

Artículo 10.- Los secretarios de Acción Juvenil electos o designados de todos los niveles, así como los miembros de la secretaría juvenil electos que cumplan los 26 años de edad, permanecerán hasta terminar su periodo.

En caso de falta temporal del Secretario de Acción Juvenil, Nacional, Estatal o Municipal, será sustituido por el Coordinador General de su Secretaría, quién gozará de las mismas facultades conferidas por este reglamento.

En caso de falta definitiva del Secretario de Acción Juvenil de cualquier nivel, faltando más de un año para la conclusión del periodo, el Coordinador General convocará a asamblea en un plazo no mayor a 90 días, sujetándose a lo previsto en el Título IV del presente reglamento. En caso de faltar menos de un año, el Coordinador General concluirá el periodo. La falta temporal se considerará por una ausencia justificada del cargo de hasta un mes, salvo que la gravedad del motivo de la ausencia requiera un tiempo mayor. La falta definitiva se considerará por una ausencia injustificada del cargo mayor de dos meses o por renuncia expresa del Secretario.

Artículo 11.- La Secretaría Nacional de Acción Juvenil tendrá una duración de 3 años y las secretarías estatales y municipales de 2 años, contados a partir de la toma de protesta que contempla el artículo 40 de este reglamento. La renovación de la Secretaría Nacional se realizará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales.

La duración de las secretarías se podrá prorrogar cuando los tiempos correspondientes para la renovación coincidan con el periodo de campañas constitucionales o interno de selección de candidatos en la demarcación. En este caso se deberá convocar a asamblea a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la jornada electoral constitucional.

Capítulo II **De la Secretaría Nacional de Acción Juvenil**

Artículo 12. La Secretaría Nacional de Acción Juvenil es el órgano rector de la organización juvenil del PAN. Tendrá su residencia en la sede del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 13. Para ser Secretario Nacional de Acción Juvenil se requiere:

- I. Acreditar ser militante del partido y de Acción Juvenil con una antigüedad de tres años al momento de la elección.
- II. Acreditar, al solicitar su registro como candidato, su asistencia a los cursos de Identidad, Gobierno Humanista, y Líderes Juveniles, y
- III. Acreditar, al solicitar su registro como candidato, haberse desempeñado como Secretario Municipal de Acción Juvenil o miembro de la Secretaría Nacional o Estatal de Acción Juvenil.

Artículo 14. Para ser integrante de la planilla del candidato a Secretario Nacional se requiere:

- I. Acreditar ser militante del partido y de Acción Juvenil con una antigüedad de dos años al día de la elección, y
- II. Acreditar su asistencia a los cursos de Identidad, Gobierno Humanista, y Líderes Juveniles, al momento de su registro.



Artículo 15. La Secretaría Nacional se conformará de la siguiente forma:

- I. El Secretario Nacional de Acción Juvenil.
- II. Los cuatro miembros de la planilla ganadora y los dos primeros miembros de la que logró el segundo lugar. En caso de que el Secretario no proceda de una asamblea, nombrará de forma directa estos seis espacios, y
- III. Trece miembros designados por el Secretario Nacional y ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión más próxima a la elección o designación del Secretario, que cuenten con los requisitos para ser miembro de planilla.

La Secretaría Nacional deberá integrarse con al menos el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando alcanzar la paridad.

Se entiende como falta absoluta de un miembro de la Secretaría la renuncia, la falta consecutiva a tres sesiones de la Secretaría Nacional, o en el caso de los miembros no electos, el cumplimiento de los 26 años de edad. En caso de falta absoluta de miembros de la Secretaría, el Secretario procederá a nombrar a quien lo sustituya en la siguiente sesión de la Secretaría Nacional, informando de la sustitución al Comité Ejecutivo Nacional.

Se podrán realizar las sustituciones necesarias hasta antes del momento en que el Comité Ejecutivo Nacional haya expedido la convocatoria para celebrar la Asamblea Nacional Juvenil.

Artículo 16. Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil:

- I. Constituir las coordinaciones de trabajo que estime convenientes, teniendo como mínimo:
 - a) Coordinación General.
 - b) Formación y Capacitación.
 - c) Comunicación.
 - d) Organización.
 - e) Acción Electoral.
 - f) Vinculación y Acción Social.
 - g) Fortalecimiento Municipal.
 - h) Mujeres Jóvenes, y
 - i) Relaciones Internacionales.
- II. Ejercer el presupuesto que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Convocar a reunión con secretarios estatales por lo menos tres veces al año.
- IV. Llevar a cabo una sesión ordinaria por lo menos cada dos meses.
- V. Impartir los cursos básicos de formación y acreditar constantemente a los formadores de Acción Juvenil, de acuerdo a lo establecido en el Título V del presente ordenamiento.
- VI. Buscar opciones de internados, servicio social, pasantías y prácticas profesionales, con los funcionarios de Acción Nacional, así como con organizaciones afines, con el propósito de ponerlos a disposición de los miembros.
- VII. Administrar el Órgano Oficial de Difusión de Acción Juvenil conforme a lo establecido en el Título VI, Capítulo III del presente Reglamento.
- VIII. Aprobar y publicar el Manual de Organización y Procedimientos de Acción Juvenil, de acuerdo a lo establecido en el Título VI, Capítulo IV del presente reglamento.
- IX. Mantener relación con grupos y organismos juveniles internacionales y nacionales afines.
- X. Actualizar de manera anual los manuales de organización, procedimientos y lineamientos emitidos para el tema de formación y capacitación y los mecanismos de medición de resultados.



- XI. Solicitar copia certificada a los órganos directivos del partido de las actas de asamblea de Acción Juvenil y las actas de sesión del Comité donde se designe Secretario de Acción Juvenil, según sea el caso, y
- XII. Establecer un sistema público de indicadores que permita medir el grado de cumplimiento de las obligaciones de las secretarías estatales de Acción Juvenil, y de los coordinadores de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil.

Artículo 17. La Coordinación General tendrá la función de ordenar, supervisar y apoyar el trabajo del resto de las coordinaciones.

Artículo 18. La Coordinación de Formación y Capacitación tendrá la función de cumplir las atribuciones de la Secretaría Nacional establecidas en las fracciones V y VI del artículo 16.

Para el mejor cumplimiento de las tareas formativas se creará el Centro de Estudios Juveniles como órgano auxiliar de todas las estructuras de Acción Juvenil, dicho centro tendrá las atribuciones que los lineamientos que expida la Secretaría Nacional de Acción Juvenil le confiera y será presidido por el Secretario Nacional de Acción Juvenil.

La Coordinación de Formación y Capacitación diseñará un curso para todos los coordinadores estatales y municipales a fin de que cuenten con todas las herramientas teóricas para el desempeño de sus funciones.

Artículo 19. La Coordinación de Comunicación tendrá la función de cumplir con las atribuciones de la Secretaría Nacional establecidas en la fracción VII del artículo 16, mantener relaciones con medios de comunicación, dar a conocer la plataforma política en materia de juventud y la propuesta de Acción Juvenil y del PAN, coordinar los esfuerzos de difusión y campaña a través de las redes sociales, así como generar estadísticas sobre la membresía y la participación para efectos de análisis y evaluación.

Artículo 20. La Coordinación de Organización tendrá la función de dar seguimiento a los procesos de renovación en lo que competa a la Secretaría Nacional, así como convocar y llevar las reuniones y las sesiones de la Secretaría Nacional y vigilar el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 21. La Coordinación de Acción Electoral tendrá la función de apoyar permanentemente el esfuerzo electoral del partido a través de la generación y difusión de mensajes y propuestas, el análisis electoral, la formación de redes, la implementación de dinámicas y actividades, y lo que considere pertinente para alcanzar este fin.

Artículo 22. La Coordinación de Vinculación y Acción Social tendrá la función de ejercer la atribución establecida en la fracción IX del artículo 16 del presente Reglamento, así como el impulso y la coordinación de los grupos homogéneos de acuerdo a lo establecido en el Título VI, Capítulo I del presente reglamento, además de coordinar las actividades de labor social de Acción Juvenil.

Artículo 23. La Coordinación de Fortalecimiento Municipal tendrá la función de generar grupos y estructuras en los municipios donde Acción Juvenil no las tenga, así como capacitar y apoyar a todas las estructuras municipales de la organización.



Artículo 24. La Coordinación de Mujeres Jóvenes se encargará de promover la participación y capacitación de mujeres en edad juvenil con el objetivo de incrementar la inserción de las mujeres a la militancia en congruencia con la mística de Acción Nacional.

Capítulo III **De las Secretarías Estatales de Acción Juvenil**

Artículo 25. Las secretarías estatales de Acción Juvenil son el órgano rector de la organización juvenil del PAN en su entidad. Tendrán su residencia en la sede del Comité Directivo Estatal respectivo.

Artículo 26. Para ser Secretario Estatal de Acción Juvenil se requiere:

- I. Acreditar ser militante del partido y miembro de Acción Juvenil con antigüedad de dos años al momento de la elección, y
- II. Acreditar, al momento de la solicitud de registro, su asistencia a los cursos de Identidad, Gobierno Humanista y Líderes Juveniles.

Artículo 27. Para ser miembro de planilla del candidato a Secretario Estatal es necesario contar con un año de militancia al día de la elección y acreditar su asistencia a los cursos de Identidad, Gobierno Humanista y Líderes Juveniles, al día de su registro.

Artículo 28. La Secretaría Estatal estará compuesta de veinte miembros, en forma análoga a la Secretaría Nacional, de acuerdo con lo establecido al artículo 15 del presente reglamento.

Se entiende como falta absoluta de un miembro de la Secretaría la renuncia, la falta consecutiva a tres sesiones de la Secretaría Estatal, o en el caso de los miembros no electos, el cumplimiento de los 26 años de edad. En caso de falta absoluta de miembros de la Secretaría, el Secretario procederá a nombrar a quien lo sustituya en la siguiente sesión de la Secretaría Estatal, informando de la sustitución al Comité Directivo Estatal.

Se podrán realizar las sustituciones necesarias hasta antes del momento en que el Comité Directivo Estatal haya expedido la convocatoria para celebrar la Asamblea Estatal Juvenil.

Artículo 29. Son atribuciones de la Secretaría Estatal:

- I. Constituir las coordinaciones de trabajo que estime convenientes, teniendo como mínimo:
 - a) Coordinación General.
 - b) Formación y Capacitación.
 - c) Comunicación.
 - d) Organización.
 - e) Acción Electoral.
 - f) Vinculación y Acción Social.
 - g) Mujeres Jóvenes, y
 - h) Fortalecimiento Municipal.
- II. Ejercer el presupuesto que le asigne el Comité Directivo Estatal.
- III. Convocar a reunión con secretarios municipales por lo menos tres veces al año.
- IV. Celebrar una sesión ordinaria por lo menos una vez al mes.
- V. Impartir los cursos básicos de formación de acuerdo a lo establecido en el Título V, y



- VI. Mantener relación con organismos y grupos juveniles de su estado.

Artículo 30. Las coordinaciones de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil tendrán funciones análogas a las que establece este reglamento para las coordinaciones de la Secretaría Nacional.

Capítulo IV **De las Secretarías Municipales de Acción Juvenil**

Artículo 31.- Las secretarías municipales de Acción Juvenil son el órgano rector de la organización juvenil del PAN en su municipio. Tendrán su residencia en la sede del Comité Directivo Municipal respectivo.

Artículo 32. Para ser Secretario Municipal de Acción Juvenil se requiere:

- I. Acreditar ser militante del partido y miembro de Acción Juvenil con una antigüedad de seis meses al día de la elección, y
- II. Acreditar su asistencia a los cursos de Identidad, Gobierno Humanista y Líderes Juveniles al día de su registro.

Artículo 33. Para ser miembro de la Secretaría Municipal se requiere ser miembro de Acción Juvenil. En el supuesto de que haya menos de diez miembros de Acción Juvenil en el municipio en cuestión, se permitirá integrar la Secretaría por simpatizantes.

La Secretaría Municipal deberá integrarse con al menos el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando alcanzar la paridad.

Artículo 34. Son atribuciones de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil:

- I. Constituir las coordinaciones de trabajo que estime convenientes, teniendo como mínimo:
 - a) Coordinación General.
 - b) Formación y Capacitación.
 - c) Comunicación.
 - d) Acción Electoral.
 - e) Vinculación y Acción Social, y
 - f) Mujeres Jóvenes.
- II. Ejercer el presupuesto que le asigne el Comité Directivo Municipal.
- III. Realizar con todos los miembros de Acción Juvenil las reuniones generales de información por lo menos dos veces al mes, y
- IV. Mantener relación con organismos y grupos juveniles en su municipio.

Artículo 35. Las coordinaciones de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil tendrán funciones análogas a las que establece este reglamento para las coordinaciones de la Secretaría Nacional.

TÍTULO IV **De la renovación de las dirigencias de Acción Juvenil**

Capítulo I **Reglas generales**



Artículo 36. Las secretarías de Acción Juvenil se renovarán mediante asamblea o por designación cuando se encuentre en los supuestos del artículo 65 de este Reglamento, según sea el caso.

Artículo 37. Corresponde a las Asambleas de Acción Juvenil:

- I. Recibir el informe del secretario saliente, y
- II. Elegir al Secretario de Acción Juvenil correspondiente.

Las Asambleas de Acción Juvenil serán convocadas por el Comité correspondiente a iniciativa del Secretario de Acción Juvenil. El Secretario de Acción Juvenil Estatal o Municipal tiene la obligación de notificar a la Secretaría Nacional que ejerció su facultad de iniciativa ante el Comité correspondiente. En caso de omisión de dicha Secretaría, el Secretario Nacional de Acción Juvenil podrá proponer, de manera supletoria, la convocatoria al Comité Ejecutivo Nacional.

La convocatoria establecerá como mínimo: fecha, lugar, orden del día, tiempo y forma de acreditación. Ésta será colocada en los estrados oficiales del Comité correspondiente.

Artículo 38. A los candidatos registrados en tiempo y forma se les otorgará una copia del padrón de miembros con sus domicilios a efecto de poder dirigirse a ellos para promover su candidatura. Dicho padrón deberá ser emitido por el Registro Nacional de Militantes, en físico y en formato electrónico.

Artículo 39. Para las campañas internas podrá usarse propaganda como: folletos, cartas, mantas, lonas, playeras y visitas personales. La difusión de propaganda deberá realizarse en un ambiente de respeto y cordialidad, absteniéndose del uso de medios de comunicación escritos o electrónicos que implique o favorezca la solicitud del voto comprometido.

Los candidatos se abstendrán de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto comprometido. Así mismo, se abstendrán de hacer otorgamiento de beneficios o la prestación de servicios; de igual manera queda prohibido pagar cuotas pendientes al partido de terceras personas, con el objetivo de que éstas asistan a la asamblea.

Queda prohibido a los candidatos hacer denostaciones de otros candidatos, de las secretarías de Acción Juvenil, desconocer o atacar las resoluciones de las dirigencias del partido, ni siquiera en forma velada o de doble sentido. Así mismo queda prohibido a los candidatos realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto comprometido.

Artículo 40. El orden del día deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- I. Registro de delegados.
- II. Bienvenida.
- III. Honores a la Bandera.
- IV. Inauguración.
- V. Informe del Secretario Juvenil saliente.
- VI. Cierre de registro de delegados.
- VII. Presentación de candidatos.
- VIII. Mensaje y presentación del plan de trabajo de cada uno de los candidatos.
- IX. Votación.
- X. Toma de protesta del candidato y miembros de la Secretaría electos.
- XI. Mensaje final del Secretario Juvenil entrante.
- XII. Himno del partido, y



XIII. Clausura.

Artículo 41. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento de las campañas en el proceso de elección, se constituirá la Comisión Electoral, misma que se encontrará instalada al día de la publicación de la convocatoria, y concluirá sus funciones cuando sea ratificada la Asamblea de Acción Juvenil por el Órgano Directivo respectivo.

- I. La Comisión estará integrada por:
 - a) El Secretario General del Comité correspondiente, quien a su vez la presidirá.
 - b) El Tesorero del Comité.
 - c) El Secretario de Acción Juvenil del Comité, y
 - d) Dos miembros designados por el Comité correspondiente.

Los integrantes podrán ser sustituidos por renuncia, y los entrantes deberán ser designados por el Comité correspondiente.

- II. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Proponer al Comité los mecanismos de organización y logística necesarios para el mejor desarrollo de la asamblea.
 - b) Solicitar a las distintas áreas del partido la información y colaboración que se requiera para el desarrollo de sus funciones.
 - c) Resolver las controversias y tomar las medidas pertinentes ante los imprevistos que se presenten durante las campañas internas.
 - d) Establecer los topes de campaña y las medidas para su supervisión y cumplimiento.
 - e) Solicitar al Comité correspondiente, inicie el proceso de sanción correspondiente a quienes incurran en violación e incumplimiento de los Estatutos y reglamentos de Acción Nacional.
 - f) Solicitar al Comité correspondiente la cancelación del registro de cualquiera de los candidatos, en caso de que alguno de éstos no acate las disposiciones de los Estatutos o reglamentos, siempre respetando el derecho de audiencia del candidato afectado.
 - g) Vigilar que las campañas terminen un día antes de la celebración de la asamblea.
 - h) Resolver todos los casos no previstos por el presente reglamento, y
 - i) Las demás que le delegue el Comité correspondiente.

Para que la Comisión pueda sesionar y acordar válidamente, será necesario que se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Cada candidato a Secretario ya registrado, podrá nombrar a un representante con derecho a voz, ante la Comisión, el cual deberá ser militante menor de 26 años de la demarcación correspondiente. Los representantes podrán ser sustituidos en cualquier momento mediante escrito del candidato respectivo.

Artículo 42. Serán delegados numerarios en las Asambleas de Acción Juvenil:

- I. Todos los miembros de Acción Juvenil que tengan una antigüedad mínima de seis meses como militantes al día de la asamblea que estén al corriente del pago de sus cuotas en caso de estar obligados a ello, y se registren en los tiempos y formas que establezca la convocatoria, y
- II. En el caso de asambleas nacional o estatales, los miembros de la secretaría de Acción Juvenil de la jurisdicción correspondiente.



Artículo 43. En el caso de las asambleas estatales y municipales, el registro de candidatos a Secretario de Acción Juvenil quedará abierto con la publicación de la convocatoria para la celebración de la asamblea juvenil respectiva y se cerrará quince días antes de la fecha señalada para su realización.

La solicitud de registro se hará ante el Secretario General del Órgano Directivo correspondiente o ante quien éste designe, por escrito y presentando los requisitos solicitados en el presente reglamento, en los formatos que para tal efecto emita el Órgano Directivo.

La Comisión Electoral sesionará al día siguiente del cierre de registro de candidatos, aprobará las candidaturas o en su defecto notificará de manera inmediata a los aspirantes, los documentos o requisitos faltantes para que a más tardar en setenta y dos horas sean subsanados bajo pena de desechar la candidatura.

Aquéllos que sean miembros con cartera o funcionarios de un órgano directivo del partido o de Acción Juvenil, así como los miembros de las secretarías juveniles, sólo podrán registrarse como candidatos o integrantes de una planilla luego de solicitar licencia o renunciar al cargo que ocupan.

Artículo 44. El registro de delegados numerarios acreditados en tiempo y forma quedará abierto en la hora que señale la convocatoria y cerrará al finalizar el punto cinco del orden del día de la asamblea.

Para su identificación y registro a la asamblea, los delegados numerarios deberán aparecer en la lista de delegados numerarios acreditados en tiempo y forma, y presentar original de su credencial del Partido o de la credencial de elector vigente. Al momento de registrarse se le entregará al delegado numerario un gafete personalizado, mismo que deberá ser mostrado junto con su identificación oficial al momento de ingresar al área destinada para los delegados numerarios.

Artículo 45. Son invitados a la asamblea todas aquellas personas registradas por la Secretaría General del Comité correspondiente y que sin ser delegados numerarios tienen acceso al lugar de celebración de la asamblea. Los invitados tendrán destinado un espacio distinto al de los delegados numerarios, y se les entregará un gafete que los distinga como invitados. Cada candidato tendrá derecho a registrar el número de invitados que la Comisión determine.

Artículo 46. Las asambleas nacional o estatales, procederán cuando estén presentes por lo menos la mitad de las delegaciones acreditadas en tiempo y forma. En el caso de las municipales, en el momento que se reúnan al menos 10 delegados.

Únicamente tendrán derecho a voto los delegados numerarios registrados.

Artículo 47. La elección de escrutadores se realizará de forma económica, siendo necesaria la aprobación de más de la mitad de los delegados presentes al momento de la votación.

Artículo 48. La votación se recibirá por delegación en urnas transparentes. El voto se expresará en forma secreta mediante cédulas, las cuales contendrán los nombres de los candidatos. Los delegados depositarán en la urna correspondiente a su estado o municipio las cédulas de votación.



Al momento de la votación, se verificará que el delegado numerario lleve consigo el gafete para tener derecho a votar. Después de emitir su votación se le pondrá tinta indeleble al delegado numerario en el dedo pulgar de la mano derecha en la primera ronda, en el de la izquierda en la segunda ronda, y, si se diera el caso, en el dedo índice de la mano derecha e izquierda en la tercera y cuarta ronda, respectivamente.

En la asamblea nacional y asambleas estatales, los votos de cada delegación se computarán proporcionalmente al número de miembros que la integren, de acuerdo con el presente reglamento, según sea el caso.

En las asambleas municipales el voto de los delegados numerarios será directo.

Artículo 49. Para que un candidato sea electo, deberá obtener más de la mitad de los votos computables al momento de la votación. No se considerarán como computables los votos nulos ni las abstenciones.

Si después de la votación ninguno de los candidatos obtuviera más de la mitad de los votos, los candidatos que obtengan una votación menor a la del tercer lugar, quedarán sin posibilidad de seguir en la contienda y se procederá a una segunda votación.

Si en la segunda votación ninguno de los tres candidatos obtiene más de la mitad de los votos, se retirará el que haya obtenido menor votación y se procederá a una tercera ronda.

Si desde la primera votación solamente hubiere tres candidatos, el que obtenga la menor votación no podrá participar en la segunda ronda.

Si en la segunda ronda, habiendo dos candidatos, ninguno de ellos obtiene más de la mitad de los votos se procederá a una tercera ronda.

Si en la tercera ronda, ninguno de los dos candidatos obtiene dicha cantidad de votos, se procederá a una última ronda.

Siempre que quede un sólo candidato se procederá a votación económica. De no obtener más de la mitad de los votos se procederá a designación conforme a lo establecido en el artículo 64 del presente reglamento.

Artículo 50. Aquel candidato que considere que se han presentado violaciones a los reglamentos y Estatutos, podrá presentar su impugnación por escrito ante el Comité de la demarcación correspondiente, teniendo como límite hasta el cuarto día hábil posterior a la celebración de la asamblea, en horario de 10:00 a 16:00 horas.

Sólo los candidatos, de forma personal y no por conducto de representantes, podrán interponer medios de impugnación. El Comité competente tendrá para resolver la impugnación un plazo de 10 días hábiles, y deberá notificar al día siguiente a las partes su determinación.

En el caso de asambleas estatales y municipales, y si las partes consideran que se ha cometido un agravio en su perjuicio, podrán acudir al Comité Ejecutivo Nacional en segunda y última instancia teniendo como límite las 18:00 horas del cuarto día hábil posterior a la notificación de la anterior resolución. El medio de impugnación se presentará en la oficialía de partes de dicho Comité, en horarios de 09:00 a 18:00 horas.



En el caso de la asamblea nacional, y si las partes consideran que se ha cometido un agravio en su perjuicio, podrán acudir a la Comisión Permanente del Consejo Nacional en segunda y última instancia teniendo como límite las 18:00 horas del cuarto día hábil posterior a la notificación de la anterior resolución. El medio de impugnación se presentará en la oficialía de partes del Comité Ejecutivo Nacional, en horarios de 09:00 a 18:00 horas.

Artículo 51. Además de cumplir con los requisitos señalados en el resto del reglamento, los candidatos a la Secretaría deberán presentar al momento de su solicitud de registro:

- I. Plan de trabajo para el periodo correspondiente.
- II. Currículum Vitae.
- III. Firmas de miembros de Acción Juvenil de apoyo a su candidatura. En todos los casos la relación deberá contener nombre completo, estado, firma y clave del Registro Nacional de Militantes del joven que le apoya. En el caso de candidatura a la Secretaría Nacional necesitarán 300 firmas; para las secretarías estatales y municipales, el número equivalente al diez por ciento del total de miembros de Acción Juvenil en el padrón correspondiente, redondeado al entero más cercano, sin que éstas excedan a 40 firmas en el caso de Secretario Estatal y a 15 firmas en el caso de Secretario Municipal, y
- IV. El orden y nombre de los cuatro integrantes de la planilla que lo acompaña, en el caso de asambleas nacional o estatales. Para la integración de la planilla se deberá garantizar el principio de equidad y paridad de género.

Capítulo II **Asamblea Nacional de Acción Juvenil**

Artículo 52. La Asamblea Nacional de Acción Juvenil se reunirá cada tres años, siendo convocada previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional. Dicha convocatoria deberá ser expedida con una anticipación mínima de 60 días a la fecha de conclusión del periodo de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil. La convocatoria será comunicada a todos los miembros de Acción Juvenil por conducto de las secretarías estatales y municipales, debiendo ser publicada en los órganos de difusión del partido.

Artículo 53. El periodo para la acreditación de delegados a la Asamblea Nacional de Acción Juvenil se iniciará el día de la publicación de la convocatoria y concluirá el décimo día, inclusive, anterior a la celebración de la asamblea.

La Asamblea Nacional de Acción Juvenil estará integrada por las delegaciones estatales acreditadas y por la Secretaría Nacional.

Para efectos de la asamblea nacional, los secretarios estatales deberán acreditar a sus delegados ante la Secretaría Nacional de Acción Juvenil en el término establecido por la convocatoria correspondiente. En caso de ausencia de éstos lo podrá hacer el Comité Directivo Estatal.

Artículo 54. El Secretario Nacional de Acción Juvenil preside la Asamblea. En su ausencia la presidirá el Coordinador General de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil si lo hubiere. A falta de éste, quien designe el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 55. La Asamblea Nacional de Acción Juvenil se integrará y sus decisiones serán válidas cuando estén presentes:

- I. El delegado del Comité Ejecutivo Nacional.



- II. El Presidente de la asamblea, y
- III. Más de la mitad de las delegaciones acreditadas de acuerdo a la convocatoria y al presente reglamento.

Artículo 56. Para la votación de la Asamblea Nacional, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Cada delegación tendrá 3 votos cuando su número de delegados sea de 10 miembros más un voto por cada 5 delegados:
 - 10 delegados corresponderá 3 votos.
 - De 11 a 15 delegados corresponderán 4 votos.
 - De 16 a 20 delegados corresponderán 5 votos.
 - De 21 a 25 delegados corresponderán 6 votos.
 - De 26 a 30 delegados corresponderán 7 votos.
 - De 31 a 35 delegados corresponderán 8 votos.
 - De 36 a 40 delegados corresponderán 9 votos.Y así sucesivamente.
- II. En el caso de que el número de delegados sea menor a 10, corresponderá el número de votos que sea proporcional, redondeado al entero más próximo, y
- III. La delegación de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil tendrá una equivalencia en votos de acuerdo a la fracción I de este artículo.

Artículo 57. Cuando el número de miembros juveniles represente un 10% o más del padrón del Registro Nacional de Militantes, y/o supere los 10,000 miembros, el Comité Ejecutivo Nacional dividirá la asamblea en 32 centros estatales. En todos los centros habrá representantes del Comité Ejecutivo Nacional, de los candidatos y de la Secretaría Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional expedirá las normas complementarias correspondientes y definirá en cuál de los centros se concentrará el escrutinio total y tomará protesta el candidato electo.

Capítulo III **Asamblea Estatal de Acción Juvenil**

Artículo 58. La Asamblea Estatal de Acción Juvenil se reunirá cada dos años, siendo convocada por el Secretario Estatal de Acción Juvenil, previa autorización del Comité Directivo Estatal.

Dicha convocatoria deberá ser expedida con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de conclusión del periodo de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil. La convocatoria será comunicada a todos los miembros de Acción Juvenil por conducto de las secretarías municipales, debiendo ser publicada en los órganos de difusión del partido.

El periodo para la acreditación de delegados a la asamblea se iniciará el día de la publicación de la convocatoria y concluirá el quinto día anterior, inclusive, a la celebración de la asamblea.

La Asamblea Estatal de Acción Juvenil estará integrada por las delegaciones municipales acreditadas y por la Secretaría Estatal.

Podrán acreditarse como delegación con derecho a voz y voto, los municipios que tengan cinco o más miembros de Acción Juvenil.

La acreditación de delegados corresponderá a los secretarios municipales de Acción Juvenil.



El Secretario Estatal de Acción Juvenil será quien presida la asamblea. En su ausencia la presidirá el Coordinador General de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil si lo hubiere. A falta de éste, quien designe el Comité Directivo Estatal.

Artículo 59. La Asamblea Estatal de Acción Juvenil se integrará y sus decisiones serán válidas cuando estén presentes:

- I. El delegado del Comité Directivo Estatal.
- II. El Presidente de la asamblea.
- III. El Secretario Nacional de Acción Juvenil o su representante, y
- IV. Más de la mitad de las delegaciones acreditadas de acuerdo a la convocatoria y al presente Reglamento.

Participarán en la Asamblea Estatal sólo con derecho a voz los miembros de Acción Juvenil acreditados en tiempo y forma de los municipios que cuenten con menos de cinco militantes o que cuenten con un número mayor pero se hayan acreditado menos de cinco.

Artículo 60. En el caso de las asambleas estatales se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Cada delegación tendrá 3 votos cuando su número de delegados sea de 5 miembros más un voto por cada 5 delegados:
 - A 5 delegados corresponderán 3 votos.
 - De 6 a 10 delegados corresponderán 4 votos.
 - De 11 a 15 delegados corresponderán 5 votos.
 - De 16 a 20 delegados corresponderán 6 votos.
 - De 21 a 25 delegados corresponderán 7 votos.
 - De 26 a 30 delegados corresponderán 8 votos.
 - De 31 a 35 delegados corresponderán 9 votos.Y así sucesivamente.
- II. En el caso de que, al momento de la votación, el número de delegados presentes sea menor a 5, corresponderá el número de votos que sea proporcional, redondeado al entero más próximo, y
- III. La delegación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil tendrá una equivalencia en votos de acuerdo a la fracción I de este artículo.

Capítulo IV **Asamblea Municipal de Acción Juvenil**

Artículo 61. Las asambleas municipales deberán ser convocadas cada dos años por el Secretario Municipal de Acción Juvenil previa autorización de su Comité Directivo, con una anticipación de 30 días a la fecha de la conclusión del periodo de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil.

Sólo se podrán autorizar convocatorias para asambleas cuando en el municipio se cuente con un mínimo de 10 miembros de Acción Juvenil, de acuerdo al padrón del Registro Nacional de Militantes. Cuando en algún municipio no existan 10 miembros de Acción Juvenil se procederá al método extraordinario de designación que establece el Título IV, Capítulo V del presente reglamento.



Artículo 62. Las Asambleas Municipales de Acción Juvenil se integrarán por los miembros de Acción Juvenil registrados el día de la asamblea. Sus decisiones serán válidas cuando estén presentes al menos 10 militantes.

Artículo 63. El Secretario Municipal de Acción Juvenil será quien presida la asamblea. En su ausencia la presidirá el Coordinador General de la Secretaría Municipal, si lo hubiere. A falta de éste, quien designe el Comité Directivo Municipal.

La asamblea de Acción Juvenil se integrará y sus decisiones serán válidas cuando estén presentes:

- I. El Delegado del Comité Directivo Municipal.
- II. El Presidente de la asamblea, y
- III. El Secretario Estatal de Acción Juvenil o su representante.

Capítulo V **Designación**

Artículo 64. Se entiende por designación el método de renovación de las Secretarías que faculta al Comité de la demarcación en cuestión a nombrar un Secretario de Acción Juvenil, quien podrá ocupar la Secretaría hasta por un año, en los casos señalados en el artículo 65 de este reglamento.

Los designados deberán de ser miembros de Acción Juvenil, es decir, militantes del partido, salvo cuando en algún municipio no se cuenten con al menos 10 miembros de Acción Juvenil según el Registro Nacional de Militantes y se acredite que ninguno de los miembros existentes en el municipio desea ser Secretario Juvenil, se podrá designar a algún simpatizante quien tendrá el carácter de Encargado Juvenil hasta por nueve meses.

El Secretario que fuese designado procederá a su vez a nombrar a los miembros de la Secretaría correspondiente, con la aprobación del Comité que realizó la designación.

Artículo 65. Se podrá recurrir a designación, previo el consentimiento de la Secretaría Juvenil de nivel superior, la Comisión Permanente del Consejo Estatal y del Comité de jerarquía inmediata superior, en el caso de secretarías municipales y estatales, y en el caso de la Nacional con el consentimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, acreditando para ello alguno de los siguientes casos:

- I. Cuando no se registren candidatos a la asamblea, o
- II. Cuando en un municipio no existan al menos 10 militantes de Acción Juvenil.

TÍTULO V **De los cursos y los formadores de Acción Juvenil**

Capítulo Único

Artículo 66. Se entiende por formador de Acción Juvenil al militante acreditado por la Secretaría Nacional para impartir los cursos básicos de formación llamados "Identidad", "Gobierno humanista" y "Líderes Juveniles", y que además podrá ofrecer cursos complementarios a invitación de los coordinadores de Formación y Capacitación.



Artículo 67. Los formadores se acreditarán ordinariamente en los cursos de formadores convocados por la Secretaría Nacional, mismos que se llevarán a cabo cada dos años como mínimo, y que tendrán que ser aprobados por exámenes de conocimientos generales y de los temas complementarios. Los aspirantes que no resulten acreditados, podrán solicitar la revisión del examen, misma que se realizará presencialmente.

Artículo 68. La lista de formadores deberá de ser publicada en el órgano oficial de difusión de Acción Juvenil, incluyendo los datos de contacto e información adicional proporcionados por los formadores.

Artículo 69. Los cursos básicos, así como los complementarios, podrán ser solicitados a la Secretaría Nacional por los coordinadores de Formación y Capacitación de las secretarías estatales y municipales de Acción Juvenil.

TÍTULO VI

De la organización de Acción Juvenil

Capítulo I

De los grupos homogéneos de Acción Juvenil

Artículo 70. Para fomentar la vinculación con la sociedad, el trabajo social, y la diversidad de áreas de oportunidad de participación para los miembros, la Secretaría Nacional de Acción Juvenil podrá crear los grupos homogéneos que considere pertinentes.

Artículo 71. La Secretaría Nacional de Acción Juvenil deberá de detallar el funcionamiento de cada uno de los grupos en manuales propios o en el Manual de Organización y Procedimientos de Acción Juvenil. En ellos se deberá de disponer, cuando menos:

- I. La designación y renovación de las dirigencias de los grupos en cada uno de los niveles correspondientes.
- II. Las actividades generales mínimas que se deberán impulsar desde la dirigencia nacional y su aplicación a nivel estatal o municipal, y
- III. Un catálogo de actividades que podrán replicar todos los miembros de Acción Juvenil, incluyendo las bases correspondientes.

Artículo 72. La Secretaría Nacional de Acción Juvenil creará, como mínimo, los siguientes grupos homogéneos:

- I. Un grupo propio para los simpatizantes menores de 18 años.
- II. Un grupo para estudiantes de Universidad, denominado Consejo Nacional de Estudiantes, y
- III. Los demás grupos que se estimen pertinentes.

Artículo 73. El Consejo Nacional de Estudiantes tiene la misión de agrupar y organizar a los simpatizantes y militantes de Acción Nacional en las universidades, así como la de promover la doctrina, propuestas, logros y candidaturas del partido en esos espacios.

El Consejo Nacional de Estudiantes establecerá los lineamientos para su organización y funcionamiento, mismos que deberán ser aprobados por la Secretaría Nacional de Acción Juvenil.



Capítulo II

De los acuerdos con asociaciones, grupos y organizaciones

Artículo 74. Para abrir opciones de labor social, académica, deportiva, comunitaria y cultural, así como para acercar a Acción Juvenil a los esfuerzos de otras organizaciones juveniles, las secretarías podrán realizar acuerdos de colaboración temporales o permanentes con organismos de la sociedad civil, grupos estudiantiles, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales u otras análogas.

Los acuerdos versarán sobre actividades en común, equivalencia o admisión de miembros en actividades de las organizaciones, intercambio de cursos y capacitación, apoyo a causas comunes, o cualquiera en la que sea pertinente la colaboración de Acción Juvenil y las organizaciones.

Los acuerdos corresponderán a la Secretaría Nacional, estatales o municipales, de acuerdo al ámbito territorial en el que apliquen. Todos ellos serán publicados en el Órgano Oficial de Difusión de Acción Juvenil, para el acceso de los militantes. Ningún acuerdo podrá establecerse con organizaciones que profesen una doctrina contraria a la de Acción Nacional.

Capítulo III

Del Órgano Oficial de Difusión

Artículo 75. El Órgano Oficial de Difusión de Acción Juvenil es el portal de Internet www.accionjuvenil.com, que será administrado por la Secretaría Nacional de Acción Juvenil a través de su Coordinación de Comunicación.

La página deberá de contener, al menos:

- I. Un perfil personalizado para los miembros que lo soliciten, en donde se recojan sus datos básicos y sus intereses, que les genere un correo electrónico @accionjuvenil.com, y que sirva como herramienta básica de interacción.
- II. Un espacio para plataforma y propuesta, que estará alimentada por el Coordinador de Acción Electoral.
- III. Una sección para los grupos homogéneos.
- IV. Un espacio para anunciar los casos de éxito y las actividades de las secretarías, de los miembros y de las asociaciones con las que se tiene convenio, con el fin de que se puedan replicar en otras partes del país, así como obtener apoyo para sus actividades, y poner a disposición de todos los miembros esas iniciativas dentro de la organización.
- V. Una sección donde se detallen los convenios con otras organizaciones y las actividades y opciones relacionados con los mismos.
- VI. Una lista de los internados, servicios sociales o prácticas profesionales que ofrezcan los candidatos, funcionarios y legisladores del PAN a los miembros de Acción Juvenil.
- VII. El marco legal para el funcionamiento de Acción Juvenil, que contemple el presente reglamento, así como todos los lineamientos y circulares que expida la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, y
- VIII. Las convocatorias para próximos cursos de Identidad, Gobierno Humanista y Líderes Juveniles, así como las constancias descargables de quienes asistieron a alguno de los cursos y éstos fueron ya validados en los términos de los lineamientos respectivos.

Capítulo IV



Del Manual de Organización y Procedimientos de Acción Juvenil

Artículo 76. Para detallar las funciones y la operación de las coordinaciones de las secretarías, los grupos homogéneos, los formadores, el órgano oficial de difusión, y los convenios con agrupaciones, la Secretaría Nacional de Acción Juvenil podrá emitir un Manual de Organización y Procedimientos, mismo que deberá de sujetarse a lo dispuesto en este Reglamento.

El Manual de Organización y Procedimientos, así como las reformas al mismo o su abrogación, deberán de aprobarse en sesión de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil con el voto favorable de dos terceras partes de los presentes.

Capítulo V **De la Reforma del Reglamento de Acción Juvenil**

Artículo 77. Con la excepción de lo relativo a los Títulos I, II y IV, el Secretario Nacional, previa aprobación de la Secretaría Nacional y de dieciséis secretarías estatales, podrá presentar propuestas de reforma al presente reglamento a la Comisión Permanente del Consejo Nacional.

Artículo 78. Para presentar propuestas de reforma al presente reglamento, cuando versen sobre temas excluidos del procedimiento previsto en el artículo anterior, la Secretaría Nacional de Acción Juvenil deberá realizar el siguiente procedimiento:

- I. Convocar a todos los miembros de Acción Juvenil por conducto de las secretarías juveniles para que elaboren sus propuestas de reforma.
- II. Las secretarías estatales deberán recabar las propuestas de las secretarías municipales de su entidad y enviarlas a la Secretaría Nacional junto con sus propias propuestas, y
- III. Una vez recibidas las propuestas, la Secretaría Nacional formará una comisión redactora que se abocará al análisis de las mismas y en su caso presentará a la Comisión Permanente del Consejo Nacional la propuesta de modificación del presente reglamento, atendiendo a lo dispuesto en los Estatutos Generales.

TÍTULO VII **Sanciones**

Capítulo único

Artículo 79. Los miembros de Acción Juvenil, en caso de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de los Estatutos y del presente reglamento, podrán ser sancionados conforme a lo previsto en los Estatutos Generales del Partido y el Reglamento sobre la Aplicación de Sanciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su registro ante el Instituto Federal Electoral.

Segundo.- Las asambleas de Acción Juvenil convocadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento serán reguladas por el reglamento de Acción Juvenil aprobado

Inscrito por el Instituto el 18 de marzo de 2014



por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión del 6 de julio de 2004.

Tercero.- La Secretaría Nacional de Acción Juvenil que se elija en 2016 deberá renovarse en el segundo semestre del 2018 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento.